

Asunto: Comunicación Resolución.**Nº Expe.: 3653**

Por la Directora General del Deporte, se ha dictado RESOLUCIÓN con fecha 28 de junio de 2004 que transcrita literalmente dice:

"VISTO - La solicitud de aprobación de modificación de los Estatutos de la entidad denominada: "SOCIEDAD CAZADORES LA PRIMITIVA DE ALCOY", inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana, con el nº 2967 de la Sección 1ª.

VISTO - Que dicha modificación fue aprobada por la Asamblea General Extraordinaria del Club, en fecha 9 de abril de 2004, en que se aprobaron los nuevos Estatutos de la entidad, quedando derogados los anteriores Estatutos aprobados por el Consejo Superior de Deportes en fecha 29 de marzo de 1983.

VISTO - Que la citada modificación estatutaria, cumple con lo dispuesto en la Ley 4/1993, de 20 de Diciembre del Deporte de la Comunidad Valenciana y demás disposiciones reglamentarias vigentes.

Atendiendo a lo dispuesto en la Ley 4/1993, de la Generalitat Valenciana, de 20 de diciembre, del Deporte en la Comunidad Valenciana, en virtud del nombramiento efectuado por el Consell de la Generalitat Valenciana mediante el Decreto 71/2004, de 7 de mayo (DOGV nº 4749, de 10 de mayo) y haciendo uso de las atribuciones que me confiere el artículo 35-bis del Decreto 81/2003, de 27 de junio, del Consell de la Generalitat Valenciana, en la redacción dada por el Decreto 65/2004, de 7 de mayo, por el que se modifica la estructura de la administración de la Generalidad Valenciana (DOGV nº 4749, de 10 de mayo),

RESUELVE

Aprobar la inscripción de la modificación de los Estatutos de la entidad denominada "SOCIEDAD CAZADORES LA PRIMITIVA DE ALCOY", así como su nueva denominación: "CLUB DE CAZADORES LA PRIMITIVA DE MURO DE ALCOY" aprobada en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 9 de abril de 2004, en la que se aprobaron los nuevos Estatutos de la entidad, quedando derogados los anteriores Estatutos aprobados por el Consejo Superior de Deportes en fecha 29 de marzo de 1983, inscribiendo la misma en los términos establecidos según la diligencia de aprobación de dicha fecha.

Contra dicha resolución que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de alzada ante el Secretario Autonómico del Deporte en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación."

Lo que le comunico para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Valencia, 29 de junio de 2004
EL CAP DE UNITAT

Florenci Valcánera Castella

Nota: Se acompaña un ejemplar de los estatutos de la entidad debidamente legalizados.

Sr. Presidente CLUB DE CAZADORES LA PRIMITIVA DE MURO DE ALCOY
D. JUAN GARCIA CASCANT
C/ LA FUENTE, 20
03830 MURO DEL ALCOY (ALICANTE)

ESTATUTOS

CAPÍTULO I **Principios Generales**

Artículo 1 Denominación

El Club de Cazadores "La Primitiva" es una asociación privada sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar propia, que tiene como fin exclusivo el fomento y la práctica de la actividad deportiva en el ámbito federado.

Artículo 2 Modalidad Deportiva

El Club de Cazadores La Primitiva practica, como principal modalidad deportiva, la de caza y tiro y está adscrito a la Federación de Caza de la Comunidad Valenciana.

Otras modalidades y federaciones deportivas a las que se adscribe:

MODALIDAD DEPORTIVA:

..... TIRO AL PLATO

FEDERACIÓN:

..... F. TIRO OLÍMPICO COMUNIDAD VALENCIANA

Artículo 3 Creación de secciones deportivas

La Asamblea General podrá acordar la creación de tantas secciones deportivas como modalidades específicas se practiquen en el Club, debiendo adscribirse a las federaciones respectivas y dar cuenta de dicha creación al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana, mediante certificación expedida por el secretario con el visto bueno del presidente.

Artículo 4 Domicilio Social

El domicilio social se fija en la localidad de Muro de Alcoy, C.P. 03830, provincia Alicante, calle La Fuente, 20, teléfono 96.553.0418 fax 96.553.0418, e-mail.....noel pp-69@.hotmail.com,web.....

El Club tiene también como locales o instalaciones propios los siguientes:

..... CAMPO DE TIRO "EL PORT"

Artículo 5 Ámbito de aplicación

El ámbito territorial de actuación esPROVINCIAL....., sin perjuicio de integrarse en organizaciones de ámbito superior, si así se acordara; así como actuar fuera de este ámbito territorial en competiciones deportivas.

CAPÍTULO II De los socios

Sección 1ª. Disposiciones Generales

Artículo 6 Igualdad de los socios

Se reconoce el principio de igualdad de todos los socios, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 7 Admisión

Para ser admitido como socio será necesario:

- a) Reunir las condiciones señaladas para ello.
- b) Solicitarlo por escrito a la Junta Directiva.
- c) Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente

El número de socios será ilimitado. No obstante, la Junta Directiva podrá suspender la admisión temporal de nuevos socios cuando razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones así lo aconsejen y cuando concorra cualquier otra circunstancia justificativa de dicha suspensión.

Artículo 8 Requisitos

Pueden ser socios del Club las personas físicas y jurídicas, tanto públicas como privadas, con arreglo a los siguientes requisitos:

- a) Las personas físicas mayores de edad o menores de 18 años legalmente emancipados, con capacidad de obrar y no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación, que después de la solicitud correspondiente sean admitidas y satisfagan la cuota social establecida.
- b) Los menores no emancipados de mas de catorce años con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad, que sean admitidos y paguen las cuotas que se establezcan.
- c) Las personas jurídicas de naturaleza asociativa, previo acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, previo acuerdo de su órgano rector.

El derecho a ser socio se extiende a los extranjeros en disposición de autorización de estancia o residencia en España.

Artículo 9 Pérdida de la condición de socio

La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales establecidas o cualesquiera otras aportaciones acordadas estatutariamente.

- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado en la primera Asamblea General que se celebre. Dicho acuerdo se fundará en faltas de carácter muy grave, previa incoación de expediente sancionador y con audiencia del interesado.

Artículo 10 Sucesión en la condición de socio

La condición de socio es intransmisible por causa de muerte o a título gratuito.



Sección 2ª. Derechos y obligaciones de los socios

Artículo 11 Derechos y obligaciones

Los socios tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

1. Derechos:

- a) A participar en las actividades del Club en cumplimiento de sus fines específicos.
- b) A participar en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.
- c) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación del Club, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) A exigir que la actuación del Club se ajuste a la normativa legal vigente que resulte aplicable, así como a los presentes Estatutos.
- e) A separarse libremente del Club.
- f) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- g) A impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno y representación que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.

2. Obligaciones:

- a) Compartir las finalidades del Club y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas que exija la Junta Directiva, aprobadas por la Asamblea General, y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación del Club.
- d) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

CAPÍTULO III
Sección 1ª Funcionamiento y organización del Club

Artículo 12 Principio general

En su funcionamiento el Club se regirá por principios democráticos y representativos y la soberanía plena residirá en la Asamblea General.

Artículo 13 Órganos de Gobierno y representación

El Club se regirá por la Asamblea General, La Junta Directiva y el Presidente, sin perjuicio de la creación de otros cargos que puedan acordarse por la Asamblea General.

Sección 2ª De La Asamblea General

Artículo 14 La Asamblea General

La Asamblea General es el supremo órgano de gobierno del Club, integrado por los socios, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna, y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Artículo 15 Convocatorias

La Asamblea General tendrá que ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, para la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior, los presupuestos, las cuotas de socios y el plan de actuación del ejercicio corriente.

Se convocará en sesión extraordinaria siempre que se considere oportuno por el Presidente o la Junta Directiva o a solicitud de al menos un 10% de los socios con derecho a voto y, en todo caso, cuando se trate de materias relativas a modificación de los estatutos, autorización para la convocatoria de elecciones de Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emitir títulos representativos de deuda o parte alícuota patrimonial o enajenación de bienes inmuebles.

Artículo 16 Quórum y acuerdos

Las asambleas generales, convocadas en sesión ordinaria o extraordinaria, quedarán válidamente constituidas:

- En primera convocatoria, cuando concurren, presentes y representados, un tercio de los socios.
- En segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, en primera convocatoria, habrán de mediar como mínimo quince días naturales.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a la disolución del Club, modificación de los



Artículo 12

Artículo 16

estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación.

Los acuerdos de la Asamblea General vinculan también a los ausentes, a los disidentes y, a los que aún estando presentes, se hayan abstenido en la votaciones.



Artículo 17 Competencias de la Asamblea General Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir al Presidente y a los miembros de la Junta Directiva mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto.
- b) Aprobar los reglamentos de régimen interior y el Reglamento Electoral del Club, así como sus modificaciones y las de los presentes Estatutos.
- c) Disponer y enajenar los bienes del Club, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- d) Crear servicios en beneficio de los socios, así como nuevas secciones deportivas.
- e) Aprobar la moción de censura del Presidente y/o la Junta Directiva.
- f) Discutir y aprobar, si procede, la memoria anual de actividades, la liquidación del ejercicio económico, el balance de situación y la cuenta de resultados.
- g) Aprobar el presupuesto del ejercicio económico.
- h) Conocer, discutir y aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva o de los socios, formuladas con la debida antelación.
- i) Señalar las condiciones y formas de admisión de nuevos socios y acordar la cuantía de las cuotas que han de satisfacer los asociados.
- j) Conocer y ratificar las altas y bajas de los asociados, así como las de la Junta Directiva si las hubiere.
- k) Cualesquiera otras no atribuidas expresamente al Presidente o a la Junta Directiva.

Sección 3ª De los órganos de representación

Artículo 18 Disposiciones generales

Los órganos de representación gestionarán y representarán los intereses del Club, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte de los mismos los socios con derecho a voto.

Para ser miembro de los órganos de representación del Club, sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos, serán requisitos indispensables: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

En el caso de que los miembros de los órganos de representación puedan recibir retribuciones en función del cargo, deberán constar en los Estatutos y en las cuentas anuales aprobadas en asamblea. En caso contrario, el ejercicio de cualquier cargo en los órganos de representación del club tendrá carácter gratuito.

Son órganos de representación del Club la Junta Directiva, el Presidente, el vicepresidente, en su caso, el secretario, el tesorero y cualesquiera otros cargos que puedan acordarse en este sentido por la Asamblea General.

Artículo 19 De la Junta Directiva

Le corresponde a la Junta Directiva del Club ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General y ejercer las funciones que estos Estatutos le confieren.

Estará formada por un número de miembros no inferior a tres, al frente del cual habrá un presidente y de la que formarán parte, al menos, un secretario y un tesorero.

La duración del mandato de la Junta Directiva será de cuatro años desde su proclamación, pudiendo presentarse todos los miembros a reelección conjuntamente o por separado en otras candidaturas.

Durante el mandato de la Junta Directiva, en caso de vacantes que no superen el 50% de sus miembros, el Presidente podrá nombrar sustitutos que deberán ser ratificados en la primera Asamblea General que se convoque.

La Junta Directiva la convocará el Presidente, como mínimo con dos días de antelación a la fecha de celebración: También la podrá convocar a petición de dos tercios de sus miembros.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no haya habido convocatoria previa, si así lo acuerdan por unanimidad. Así mismo, en primera convocatoria cuando concurren la mayoría de sus miembros y, en segunda convocatoria, será suficiente que concurren al menos dos tercios de sus miembros. En todos los casos, deberán estar presentes el Presidente o, en su caso, el Vicepresidente, y el Secretario o persona de la Junta Directiva que le sustituya en caso de ausencia justificada.

Artículo 20 Funciones de la Junta Directiva

En especial, corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Dirigir la gestión del Club, velando por el cumplimiento de su objeto social.
- b) Mantener el orden y la disciplina en el Club, así como en las competiciones que se organicen.
- c) Convocar, por medio de su presidente, a la Asamblea General cuando lo crean necesario y cumplir los acuerdos y decisiones de la misma.
- d) Redactar el inventario, el balance, la cuenta de resultados y la memoria anual de actividades que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General.
- e) Proponer la redacción o reforma del reglamento de régimen interior, fijando las normas de uso de las instalaciones.
- f) Nombrar a las personas que hayan de dirigir las diferentes comisiones que se creen, así como organizar las actividades del Club.
- g) Aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas que sean necesarias para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.



- h) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como las cuotas de ingresos y las cuotas periódicas que deberán satisfacerse, que habrán de ser aprobadas por la Asamblea General.

Artículo 21 El Presidente. Funciones

El Presidente del Club es su representante legal y actuará en su nombre, estando obligado a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

En particular, le corresponden las siguientes funciones:

- a) La dirección del Club
- b) La presidencia y dirección de los debates, tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva.
- c) Emitir voto de calidad en caso de empate.
- d) Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario del Club.
- f) Las restantes atribuciones propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva

El Presidente será sustituido, en caso de ausencia, enfermedad, o cualquier otra causa que le impida temporalmente el ejercicio de sus funciones, por el vicepresidente que proceda por su orden o en su defecto el vocal de mayor edad.

Artículo 22 El Secretario

El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará los documentos que afecten al funcionamiento administrativo del Club y llevará el Libro de Registro de socios y el Libro de Actas del Club.

Artículo 23 El Tesorero

El Tesorero, o quien realice sus funciones, será el depositario de los fondos del Club, firmará los recibos, autorizará los pagos y llevará los libros de contabilidad. Durante el primer mes de cada año formalizará un balance de situación y la cuenta de resultados que se pondrán en conocimiento de todos los socios para su aprobación por la Asamblea General.

CAPÍTULO IV

Patrimonio fundacional y régimen económico

Artículo 24

El Club se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propios, con las limitaciones legales que correspondan.

Artículo 25 Patrimonio fundacional

El patrimonio fundacional del Club está integrado por:

- a) Las aportaciones económicas de los socios.

- 
- b) Las donaciones o subvenciones que reciba.
 - c) Los resultados económicos que puedan producir las actividades que organice la entidad.
 - d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.
 - e) Cualesquiera otros recursos, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos y la legislación vigente.

Artículo 26 Régimen económico

Queda expresamente excluido, como fin del Club, el ánimo de lucro.

Los beneficios obtenidos por el Club, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los socios ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

El Club podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que sean autorizadas tales operaciones por una mayoría cualificada en la Asamblea General.
- b) Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio del Club o la actividad que constituye su objeto social. En este supuesto, podrá exigirse, siempre que lo soliciten, al menos, un 5% de los socios, el oportuno dictamen económico actuarial, firmado por técnico titulado.

En cualquier caso, el producto obtenido de la enajenación de sus instalaciones o de los terrenos donde se encuentren deberán invertirse íntegramente en la adquisición, construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y, por tanto, el cierre del ejercicio asociativo se producirá el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 27 Títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial

El Club podrá emitir títulos de deuda por un importe determinado para atender necesidades transitorias de tesorería o de financiación, títulos a suscribir voluntariamente por los socios y reintegrables.

Así mismo, el Club podrá emitir títulos representativos de parte alícuota patrimonial, representativos del valor de disfrute que en un momento determinado tenga para sus socios el conjunto patrimonial disponible.

La emisión de los títulos se producirá en las condiciones y con los requisitos que establezca la Asamblea General, sin más limitaciones que las contenidas en este artículo.

Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el que se anotarán las sucesivas transferencias.

En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

No podrán autorizarse emisiones de títulos liberados, es decir, sin desembolso.

Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los socios y su posesión no conferirá derecho alguno especial, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente y la devolución de las cantidades desembolsadas.

Los títulos representativos de parte alícuota patrimonial serán, así mismo, suscritos por los socios. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Los títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial serán transferibles de acuerdo con los requisitos y condiciones que en cada caso establezca la Asamblea General.

CAPÍTULO V

Régimen documental

Artículo 28

El régimen documental constará de los libros siguientes:

- a) Libro Registro de socios, en el que deberán figurar, con carácter general, sus nombres y apellidos, el número de D.N.I. y, en su caso, los cargos de representación, gobierno o administración que ejerzan en el Club, especificando las fechas de altas y bajas y de toma de posesión y cese de los referidos cargos.
- b) Libro de Actas, donde se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General, La Junta Directiva y los demás órganos colegiados del Club, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario del órgano colegiado.
- c) Libros de contabilidad, que permitan un seguimiento cronológico de todas sus operaciones, así como obtener una imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados del Club.
- d) Libro de inventarios, que recogerá la relación de bienes y derechos del Club.
- e) Cualesquiera otros legalmente exigibles por normativas específicas o cuya llevanza acuerde el propio Club.

CAPÍTULO VI

Reglamentos, modificación de los Estatutos y disolución del Club

Artículo 29 Reglamentos

Se podrá desarrollar el régimen interno y funcionamiento del Club mediante un reglamento de régimen interior y un reglamento electoral, dentro de los límites establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos.

Artículo 30 Modificación de los Estatutos

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados en la Asamblea General convocada al efecto, mediante acuerdo que deberá adoptarse por una mayoría cualificada de socios presentes o representados.

La modificación de los Estatutos deberá ser objeto de inscripción en el Registro correspondiente en el plazo de un mes desde su aprobación, no surtiendo efecto tanto para los socios como para los terceros hasta su inscripción en el mismo Registro.

Presentado el proyecto de modificación de Estatutos en el Registro correspondiente, si se estimase por el órgano competente de aquél la necesidad de realizar modificaciones al texto presentado, la Junta Directiva queda autorizada a incorporarlas, sin necesidad de someterlas a la aprobación de la asamblea General.

Artículo 31 Disolución del Club

El Club se disuelve por las siguientes causas:

- Por acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada al efecto, por mayoría cualificada de los asistentes.
- Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- Por sentencia judicial firme.

En todos los supuestos de disolución, el patrimonio neto resultante de la liquidación se destinará a los fines que constituyen el objeto social del Club de carácter no privativo.

La disolución del Club abrirá el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Una vez acordada la disolución y salvo que la Asamblea General disponga otra cosa o el juez que, en su caso, la acordare, la Junta Directiva se constituirá en órgano liquidador.

Entre las funciones de los liquidadores estará la de solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

CAPÍTULO VII

Procedimiento de elección y cese de cargos de gobierno y representativos

Artículo 32 Elección

El Presidente y la Junta Directiva serán elegidos mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto, en candidatura abierta o cerrada

Artículo 33 Requisitos

Para ser elegibles son necesarios los siguientes requisitos:

- Ser español, nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o extranjero residente en España.
- Ser mayor de edad.

- c) Hallarse en el pleno uso de los derechos civiles.
- d) Ser socio del Club
- e) No haber sido inhabilitado para cargo público por sentencia judicial firme, ni para cargo deportivo por resolución firme dictada por el órgano disciplinario.
- f) No ostentar el cargo de presidente en otra entidad deportiva de la misma modalidad principal.



Artículo 34 De los electores

Serán electores todos aquellos socios que integren la Asamblea General con derecho a voto.

Artículo 35 Reglamento y calendario electorales. Aprobación

La Junta Directiva convocará la Asamblea General en sesión extraordinaria mediante comunicación escrita a todos los miembros de la misma, especificándose como orden del día de la convocatoria la aprobación del reglamento y calendario electorales, así como la elección, por sorteo entre los socios, de la Junta Electoral.

Artículo 36 Calendario electoral

En el calendario electoral deberán señalarse, como mínimo, las fechas y plazos de:

- a) Convocatoria de las elecciones
- b) Exposición pública del censo y presentación de reclamaciones al mismo
- c) Presentación de candidaturas (abiertas o cerradas) y su publicación
- d) Reclamaciones a las candidaturas y su resolución
- e) Celebración de las elecciones: lugar, día y hora para las votaciones
- f) Impugnaciones a los resultados y su resolución
- g) Proclamación definitiva de los resultados.

Así mismo, deberá hacerse constar la hora de comienzo y finalización de la Asamblea en la que se lleven a cabo las votaciones.

El calendario electoral en todas sus fases, así como las resoluciones resultantes, serán públicos y permanecerán expuestos en el domicilio social del Club hasta la conclusión del proceso electoral.

Artículo 37 Censo

El censo electoral permanecerá expuesto en la sede de la entidad durante un período mínimo de 15 días naturales, en el que figurará la lista de socios con derecho a voto, para que los interesados puedan interponer las reclamaciones oportunas.

Artículo 38 Constitución de la Junta Gestora

Los miembros de la Junta Directiva que no se presenten a la reelección continuarán en sus cargos, con funciones de Junta Gestora, hasta que resulte elegida una candidatura.

Si todos los miembros de la Junta Directiva se presentan a la reelección, en la Asamblea que apruebe el calendario electoral se procederá a la elección de una Junta Gestora que supla las funciones de la Junta Directiva durante el transcurso del procedimiento electoral, funciones que se iniciarán una vez comience la fase de presentación de candidaturas y continuarán hasta que finalice el período electoral.

Artículo 39

Cada vez que se produzcan unas elecciones o cambios en la Junta Directiva, deberá comunicarse al Registro correspondiente la composición de la nueva Junta Directiva, mediante certificado expedido por el Secretario con el visto bueno del Presidente entrante.

Artículo 40 Cese

El cese del Presidente y demás miembros de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) Por dimisión, renuncia, fallecimiento o incapacidad física de más del 50% de los miembros de la Junta Directiva, de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.
- c) Por moción de censura al Presidente y/o a la Junta Directiva.

Artículo 41

Si cesare el Presidente con anterioridad a la duración de su mandato por dimisión, renuncia, fallecimiento, incapacidad o incompatibilidad, le sustituirá el vicepresidente que corresponda por orden de prelación durante el tiempo que reste hasta la conclusión del mandato y, en su defecto, el vocal de mayor edad.

Artículo 42 Moción de censura

La moción de censura al Presidente y/o a la Junta Directiva deberá ser constructiva, incorporando la propuesta de candidato o candidatos alternativos a aquéllos que se censuran.

La propuesta de moción de censura deberá ser presentada mediante escrito firmado por al menos un 30% de los socios.

Presentada la moción de censura, el Presidente estará obligado a convocar en el plazo máximo de 30 días naturales la Asamblea General en sesión extraordinaria para debatirla y aprobarla si procede.

Para la aprobación de la moción de censura se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los socios.

CAPÍTULO VIII **Disciplina deportiva**

Artículo 43 Normas de aplicación

A los efectos disciplinarios en relación con los socios será de aplicación directa, en tanto en cuanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y se haya aprobado por ésta un reglamento específico, lo dispuesto en la

Ley 4/1993, de 20 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre disciplina deportiva y demás normas reglamentarias que puedan ser de aplicación.

En todo caso, para imponer cualquier sanción será preceptivo la instrucción de un expediente disciplinario con audiencia del interesado.

CAPÍTULO IX

Actividades, acuerdos y su impugnación

Artículo 44

Las actividades del Club deberán acomodarse en todo momento a sus fines estatutarios.

Artículo 45

Los actos y acuerdos del Club que estén regulados y sean contrarios a lo dispuesto en la Ley 4/1993, de 20 de diciembre, de la Generalitat Valenciana y disposiciones que la desarrollen, así como a las demás normas estatales o autonómicas que sean aplicables y a lo dispuesto en los presentes Estatutos, podrán ser suspendidos o anulados por la autoridad judicial a instancia de parte interesada o del Ministerio Público con arreglo a los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Artículo 46

La impugnación de acuerdos y actos de clubes ante la autoridad judicial no impedirá la adopción de aquellas resoluciones federativas o de la autoridad deportiva que fueran pertinentes.

D. Jose L. Pascual molines, como Secretario del
(13) Club de Cazadores "La Primitiva" del que es Presidente
D. Juan Garcia Cascaut

CERTIFICA: Que en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 9 de
ABRIL de 2.004, se aprobaron por unanimidad los presentes Estatutos.

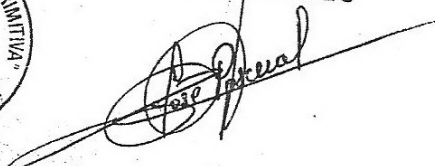
Lo que firmo a los efectos oportunos en Muro de Alcoy a 3 de MAYO de 2.004

Vº Bº

EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO



Fdo: Juan Garcia Cascaut

Fdo: Jose L. Pascual molines

D.N.I. 21.606.901

D.N.I. 21.626.079-F

DILIGENCIA: Por la que se hace constar que
LA MODIFICACION DE ESTATUTOS Y DENOMINACION
correspondientes a la entidad de cazadores
CLUB DE CAZADORES LA PRIMITIVA DE MURO DE ALCOY
al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana con el
número 2967 de la Gaceta 1ª, han sido inscritas en virtud
de lo dispuesto en el Decreto 115/1984, de 12 de noviembre del Consejo de la
Generalitat Valenciana, y Orden de 11 de Enero de 1985 de la Generalitat
de Cultura, Educación y Ciencia y la Ley 4/1985, de 30 de diciembre, del
Deporte de la Comunidad Valenciana, por Resolución del día de la fecha.

Valencia, a 28 de JUNIO de 2004

EL JEFE DEL REGISTRO

